



Expediente: PAOT-2022-3489-SPA-2557

No. Folio: PAOT-05-300/200-

0506 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 11 ENE 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-3489-SPA-2557 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...)Perro amarrado durante el día en el patio próximo a su departamento, está totalmente descuidado sin agua su recipiente está sucio, el perro está sucio se nota que no lo alimentan, se ve desnutrido (se le notan los huesos). Durante la noche solo lo meten a su zote huela, no lo cuidan, no lo alimentan, lugar antihigiénico (...) [Ubicación de los hechos: calle Manuel José Othón, número 68, Departamento B2, colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en calle Manuel José Othón, número 68, Departamento B2, colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc.



Expediente: PAOT-2022-3489-SPA-2557

No. Folio: PAOT-05-300/200-

0506

-2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, dirigencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de 1 ejemplar canino, el cual se describe a continuación:
 1. Macho de aproximadamente 2 años de edad, talla chica, de raza Chihuahua, el cual responde al nombre de "Max", tiene un pelaje color blanco con manchas color café.
- **Condición corporal y muscular.** Ésta es ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se le observa su cintura detrás de las costillas al ser vista desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** El ejemplar canino se encontraba amarrado en el patio, donde contaba con una cama y cobijas que lo asilaban del suelo, sin embargo no lo protegían de las inclemencias del tiempo, sin embargo a decir del responsable se encuentra en este sitio solo en el día ya que durante las noches deambula libremente dentro del inmueble y duerme en el cuarto de lavandería.
- **Agua y Alimento.** Se observó un recipiente de plástico que contenía agua, la cual no se encontraba limpia, en cuanto a su alimentación a decir del responsable se basa en el suministro de croquetas proporcionada dos veces al día.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** El ejemplar canino no presentan lesiones evidentes, no obstante se le exhortó a su propietario a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmune a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo anterior se le recomendó al responsable del ejemplar canino a proporcionar agua limpia a libre acceso y agregar una base sólida a su área de alojamiento.

En seguimiento a la denuncia, se sostuvo comunicación vía mensajería instantánea con la persona responsable del ejemplar canino motivo de denuncia para hacer llegar evidencia fotográfica de las mejoras realizadas.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.



Expediente: PAOT-2022-3489-SPA-2557

No. Folio: PAOT-05-300/200-

0506

-2023

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en el inmueble ubicado en: calle Manuel José Othón, número 68, Departamento B2, colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc, esta Entidad constató la presencia de 1 ejemplar canino el cual contaba con bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular y comportamiento; sin embargo se exhortó al responsable a tener a proporcionar agua limpia a libre acceso y una base sólida al su área de descanso.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario la persona responsable del ejemplar canino motivo de denuncia, llevó a cabo las recomendaciones emitidas por esta entidad, mediante evidencia fotográfica se constató el cumplimiento voluntario.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

CDMX
C. C. C. E. P.

Edda Veturia Fernández

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

EGGH/SAS/NJRM

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS